INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

# RESOLUCIÓN PR N° 249 /2019

Asunción, 16 de diciembre de 2019

**POR LA QUE SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 79/2019 "ADQUISICIÓN DE PUZOLANA NATURAL". ID N° 362.642.-**

**VISTA:** La Carta Interna U.O.C. N° 454/2019 de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), de fecha 17 de diciembre de 2019, por la que presenta el Informe del Comité de Evaluación N° 151/2019 referente al proceso de Licitación Pública Nacional SBE N° 79/2019 **"ADQUISICIÓN DE PUZOLANA NATURAL" ID N° 362.642; y,**

**CONSIDERANDO:** Que, por Resolución PR N° 390/2019 de fecha 27 de junio de 2019, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para el presente proceso.-

Que, en el marco de la Resolución PR N° 25/19 por la cual se dispone la conformación del Comité de Evaluación de la I.N.C., el Comité procede a realizar la evaluación de los recaudos legales, la ofertas técnica y económica presentada.-

Que, el Comité de Evaluación en su Informe N° 151/2019, expresa que el día 6 de diciembre de 2019 se procedió al acto de apertura de sobres, cuyos detalles se hallan consignados en el Acta N° 215/2019. Que, la evaluación se realiza conforme a los criterios definidos en la Sección VI "Evaluación y Comparación de Ofertas" del Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", considerando en el mismo sentido, los recaudos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado. El sistema de adjudicación es por TOTAL y la modalidad es la de CONTRATO ABIERTO y ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO.-

Que, se procede a la verificación de la oferta presentada por las firmas, INGENIERIA MONTEC de ÁNGEL MAZACOTTE, AGROINDUSTRIAL CALPAR S.A. y AUTO CONTROL S.A., a los efectos de examinarlas en su aspecto estrictamente legal. Se verifica el cumplimiento de las ofertas respecto al suministro de las documentaciones básicas de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, acreditación suficiente del firmante de la oferta) solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, observándose el cumplimiento por parte de las firmas oferentes.-

Conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 57 "*...Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, la Convocante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas...*", se solicitó a la firma INGENIERÍA MONTEC de ANGEL MAZACOTTE y AUTO CONTROL S.A., cuyas ofertas cumplen con la presentación de los documentos sustanciales exigidos, documentos formales requeridos en el PBC:

| Empresa | Documento | Respuesta |
|---|---|---|
| **INGENIERÍA MONTEC de ANGEL MAZACOTTE *** | Habilitación de la cantera por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. | No presenta |
| | Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por parte del MADES y licencia ambiental. | No presenta |
| **AUTO CONTROL S.A.** | Conformidad escrita de adecuación de su oferta a la oferta más económica conforme a lo establecido en el Art. 35 del Decreto Reglamentario N° 21909/03. | Cumple |

...//...

Luis Fabricio Camarra Ojeda
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

# RESOLUCIÓN PR N° 249 /2019



Que, la firma **INGENIERÍA MONTEC de ANGEL MAZACOTTE** no presentó con su oferta la Habilitación de la cantera por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y la Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por parte del MADES, por lo tanto su oferta es **DESCALIFICADA**.

Que, posteriormente se procede a la evaluación de las ofertas en su aspecto técnico conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 60, Numeral 5 *"La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego"* y Artículo 61, Numeral 3 *"...será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato, etc..."*. Se analiza el cumplimiento de otros requisitos de la licitación como experiencia y capacidad de las firmas para cumplir el contrato.-

Que, se realizó el análisis de las documentaciones, acreditando las firmas oferentes AGROINDUSTRIAL CALPAR S.A. y AUTO CONTROL S.A., el cumplimiento de la *Experiencia,* las *Especificaciones Técnicas* y el *Plazo de Entrega*.-

Que, conforme a lo requerido en el PBC Sección II, Criterios de Evaluación y Calificación y a los efectos de calificar la situación financiera de las firmas oferentes se procede a evaluar sus Balances Generales y, en base a los cálculos se concluye que las firmas oferentes cumplen con los ratios de liquidez, endeudamiento y rentabilidad, acreditando suficientemente su capacidad financiera.-

Que, seguidamente las ofertas de las firmas son analizadas en su aspecto económico (precio unitario) luego de haberse efectuado la verificación aritmética de la planilla de precios, según detalle:

| Item | Descripción | Cantidad Mínima (toneladas) | Cantidad Máxima (toneladas) | AGROINDUSTRIAL CALPAR S.A. | | | AUTO CONTROL S.A. | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Precio unitario (₲) | Precio total Cantidad mínima (₲) | Precio total Cantidad máxima (₲) | Precio unitario (₲) | Precio total Cantidad mínima (₲) | Precio total Cantidad máxima (₲) |
| 1 | Puzolana Natural | 50.000 | 300.000 | 81.650.- | 4.082.500.000.- | 24.495.000.000.- | 82.000.- | 4.100.000.000.- | 24.600.000.000.- |

Que, se realizó un análisis de los precios ofertados y no se solicitó desglose de precios, puesto que las ofertas recibidas no presentan una variación sustancial entre el precio ofertado y el precio referencial, que consiste en una diferencia superior al 20% por encima del precio referencial o superior al 30% por debajo del precio referencial, según lo establecido en el PBC.-

Que, de conformidad a lo establecido en el Articulo 35 del Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", referente a la modalidad de Abastecimiento Simultaneo, se solicitó a la firma AUTO CONTROL S.A., mediante Nota CE/INC N° 414/19, de fecha 12 de diciembre de 2019, la aceptación de adecuar su oferta a la oferta de la firma AGROINDUSTRIAL CALPAR S.A., de Guaraníes ochenta y un mil seiscientos cincuenta (Gs. 81.650) por tonelada, evaluada como la oferta más baja. La firma AUTO CONTROL S.A., manifestó por escrito su conformidad a dicha solicitud, mediante su respuesta a la mencionada nota, recibida por el Comité de Evaluación de la I.N.C., en fecha 16 de diciembre de 2019.-

Que, considerando que el presente proceso es plurianual, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 306/2019 por el monto total de Guaraníes siete mil cien millones (₲ 7.100.000.000.-).-

Luis Fabricio Gamarra Ojeda
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

# RESOLUCIÓN PR N° 249 /2019



...///...

Que, sobre la base del análisis realizado y conforme a lo establecido en el Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Sección VII "Adjudicación", Artículo 63°, el Comité de Evaluación eleva a consideración la recomendación de adjudicación del proceso a favor de las firmas **AGROINDUSTRIAL CALPAR S.A. y AUTO CONTROL S.A.** puesto que sus ofertas cumplen con los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones del proceso.-

**POR TANTO**, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

**EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO**
**RESUELVE:**

**Art. 1°** **Adjudicar** el proceso de la **Licitación Pública Nacional SBE N° 79/2019** "ADQUISICIÓN DE PUZOLANA NATURAL" ID N° 362.642, a la firma **AGROINDUSTRIAL CALPAR S.A.**, en la modalidad de Abastecimiento Simultáneo y Contrato Abierto, según detalle:---------

| Empresa adjudicada | Porcentaje de adjudicación | Cantidad Mínima (toneladas) | Cantidad Máxima (toneladas) | Precio unitario (G) | Monto total Cantidad mínima (G) | Monto total Cantidad mínima (G) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| AGROINDUSTRIAL CALPAR S.A. | 60% | 30.000.- | 180.000.- | 81.650.- | 2.449.500.000.- | 14.697.000.000.- |

**Art. 2°** **Adjudicar** el proceso de la **Licitación Pública Nacional SBE N° 79/2019** "ADQUISICIÓN DE PUZOLANA NATURAL" ID N° 362.642, a la firma **AUTO CONTROL S.A.**, en la modalidad de Abastecimiento Simultáneo y Contrato Abierto, según detalle:----------

| Empresa adjudicada | Porcentaje de adjudicación | Cantidad Mínima (toneladas) | Cantidad Máxima (toneladas) | Precio unitario (G) | Monto total Cantidad mínima (G) | Monto total Cantidad mínima (G) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| AUTO CONTROL S.A. | 40% | 20.000.- | 120.000.- | 81.650.- | 1.633.000.000.- | 9.798.000.000.- |

**Art. 3°** **Encargar** a la Unidad Operativa de Contrataciones, los trámites que correspondan para la formalización de los contratos, la comunicación a las firmas adjudicadas y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

**Art. 4°** **Autorizar** a la Gerencia Financiera los trámites de pago e imputación en el Programa y Rubro correspondiente del Presupuesto General de la Institución.----------

**Art. 5°** **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

*LUIS FABRICIO GAMARRA OJEDA*
Secretario General

*ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS*
Presidente